

sario de la Restauración, se denominará Semana Escolar Patriótica.

Artículo 2.— Los escolares de las demás poblaciones y campos de la República, que durante esos días visiten esta ciudad para asistir a la Parada Escolar de referencia, serán considerados huéspedes mimados, y para ellos deben ser los mayores cuidados y atenciones, no sólo de las autoridades civiles y militares, sino del público en general.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

R. Emilio Jimenez,
Superintendente General de Enseñanza.

Carta de naturalización del Sr. Jaime Joa.— G. O. No. 4661, del 14 de Marzo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 935.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Jaime Joa, comerciante, natural de Cantón, China, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTO el artículo primero, inciso (b) de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años, y observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Jaime Joa, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Fijación de las horas laborables en las oficinas del Estado.—
G. O. No. 4661, del 14 de Marzo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 936.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único.— Desde la publicación del presente decreto las horas laborables en las oficinas del Estado serán, con las excepciones establecidas por la ley de Organización Judicial y las disposiciones de orden interno dictadas por las Cámaras Legislativas, para sus respectivas oficinas, las siguientes:

De 8 a. m. á 12 m.,

De 3 p. m. á 5 p. m.

excepto los sábados, que la labor del día terminará a las 12 m.

Párrafo I.— Este horario no es limitativo sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas, especialmente las Colecturías de Rentas Internas, las cua-

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Fijación de las horas laborables en las oficinas del Estado.—
G. O. No. 4661, del 14 de Marzo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 936.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único.— Desde la publicación del presente decreto las horas laborables en las oficinas del Estado serán, con las excepciones establecidas por la ley de Organización Judicial y las disposiciones de orden interno dictadas por las Cámaras Legislativas, para sus respectivas oficinas, las siguientes:

De 8 a. m. á 12 m.,

De 3 p. m. á 5 p. m.

excepto los sábados, que la labor del día terminará a las 12 m.

Párrafo I.— Este horario no es limitativo sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas, especialmente las Colecturías de Rentas Internas, las cua-